

Al despacho del señor Juez, para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada en contra del mandamiento de pago del 03 de noviembre del 2020. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 12 de enero de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

I. DECISIÓN OBJETO DEL RECURSO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada en contra del mandamiento de pago del 03 de noviembre del 2020.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente señala que el ejecutado GERMAN ENRIQUE VESGA BALLESTEROS interpuso la demanda verbal en calidad de heredero del señor HONORATO VESGA GOMEZ (Q.E.P.D), y que existía proceso sucesorio en curso, como quedó demostrado dentro del expediente. El ejecutado entonces pedía en favor de la sucesión y por ello afirma que a los demás herederos debe incluirseles dentro del auto que libro mandamiento ejecutivo por las costas del proceso.

Por ello, solicita que se revoque el mandamiento de pago recurrido, y en su lugar se libre mandamiento en contra de todos los herederos del señor HONORATO VESGA GOMEZ (Q.E.P.D).

III. CONSIDERACIONES

Si bien es cierto que el ejecutado GERMAN ENRIQUE VESGA BALLESTEROS interpuso la demanda verbal de simulación en calidad de heredero del señor HONORATO VESGA GOMEZ (Q.E.P.D.), también lo es que de dicho actuar no emana una solidaridad imputable o extensible a los demás herederos del señor HONORATO VESGA GOMEZ (Q.E.P.D.), pues estos no fueron parte en el proceso verbal, ni dieron poder al señor GERMAN ENRIQUE VESGA BALLESTEROS o a su apoderado para que actuaran en su nombre en dicho proceso.

Téngase en cuenta que acorde con lo consignado en el art. 1568 del Código Civil, las fuentes de la solidaridad son solamente la convención, el testamento o la ley; y adicionalmente: *la solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establezca la ley*, y puesto que no existe una normativa que disponga que los herederos son solidariamente responsables por la condena en costas dictada dentro de los procesos iniciados por uno solo de ellos, debemos remitirnos entonces a las órdenes dadas por este despacho en la sentencia del 10 de agosto de 2018, la cual fuere confirmada por el Tribunal en sentencia del 07 de julio del 2020. El numeral cuarto de la parte resolutive de dicha providencia condena en costas al demandante a favor de la parte demandada, derivándose de allí que el único responsable del pago de las costas por las cuales se libró mandamiento de pago es el demandante GERMAN ENRIQUE VESGA BALLESTEROS, y no los herederos del señor HONORATO VESGA GOMEZ (Q.E.P.D.), como lo pretende el recurrente.

Ahora bien, si en gracia de discusión se aceptara la existencia de la solidaridad por pasiva de los herederos del señor HONORATO VESGA GOMEZ (Q.E.P.D.) en relación con las costas del proceso de simulación que se adelantó en este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1571 del C. C., *el acreedor podrá dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio, sin que por éste pueda oponérsele el beneficio de división*. Con lo cual, tampoco habría lugar a incluir a los demás herederos del señor HONORATO VESGA GOMEZ (Q.E.P.D.), pues el

ejecutante en uso de las facultades dadas por la ley dirigió la ejecución únicamente contra el señor GERMAN ENRIQUE VESGA BALLESTEROS.

Por lo anterior, no encuentra este despacho razones suficientes para modificar el auto del 03 de noviembre del 2020, mediante el cual se libró el mandamiento de pago por costas.

Por lo anterior, no hay lugar a la prosperidad de lo pretendido por el recurrente y en consecuencia el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha del auto del 03 de noviembre del 2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 14 de enero de 2021, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM